



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - 0784

(-4 AGO 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, y el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO**

**1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, se dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

*"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud<sup>1</sup>. (...)"

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución, se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

<sup>1</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

## 2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de igual forma, en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020. Dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. Mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 1076 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Mediante Decreto 1550 de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

---

coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022, hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, en función de la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, fue dotado de la facultad de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, esto mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto.

Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se debían atender las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en

11

11

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud<sup>2</sup>. (...)"

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

**"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

### 3. SOLICITUDES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social realizó las siguientes solicitudes, que luego dieron lugar a la contratación que aquí se indica y se especifica en los numerales siguientes:

#### **3.1.- PRUEBAS DE ANTÍGENO CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOV19-211-2021, suscrito el 17 de febrero de 2021:**

Que, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, la compra y distribución territorial de **DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para Covid-19** como apoyo a la estrategia de Mitigación en Colombia.

Que, de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 solicitó al Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la compra y distribución territorial de **DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detención para**

<sup>2</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**COVID19**, conforme a la solicitud realizada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios radicada bajo el No. 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020.

Que, en razón de lo antes expuesto, se requirió la ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, las cuales debían ser distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Que, de conformidad con el Anexo Técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se efectuó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

Que, para la adquisición de estas pruebas, se contó con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se asignaron los recursos por concepto de la donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, correspondieron a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$950.050.826). Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Que, de esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la suscripción del Contrato de Suministro N° **9677-MECOVID19-211-2021**, entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **QUINBERLAB S.A.**

Que mediante oficio con número de consecutivo 202024001599491 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Luis Alexander Moscoso, además de solicitar la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y de detección para el Covid 19, también anexó documento con distribución por departamento de las pruebas determinando que para el departamento de Santander correspondería la cantidad de 10.956 pruebas, no obstante, la empresa Quinberlab compañía seleccionada para el suministro de las mismas mediante oficio del 16 de marzo de 2021 señala: (...) "*por su empaque de fábrica solo se pueden despachar pruebas únicamente en múltiplos de 25, se compromete a enviar una caja x 25 pruebas a la unidad territorial de que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designe*" (...) por tanto se elevó solicitud al Ministerio de Salud para que técnicamente evalúe la propuesta del contratista.

De esta manera, a través de oficio No. 202122000504681 del 30 de marzo de 2021 el Director de Epidemiología y Demografía del MSPS señaló que la viabilidad de la propuesta efectuada por el contratista deberá ser evaluada por la UNGRD sustentado en la revisión del inserto de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

prueba para determinar si la presentación de los reactivos o las soluciones permiten las entregas según distribución inicial o si estas deberían ser realizadas en múltiplos de 25 como lo recomendó el proveedor. Por ello, al Departamento de Santander, inicialmente se le asignó la distribución de 10.956 unidades, pero, para efectos de integridad del producto y conforme a la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, se entregaron 10.950 unidades correspondientes a 438 cajas.

**3.2.- CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:**

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: Equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la Subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento conforme al mencionado requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de manera concomitante, por medio de Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios.

Que, adelantado el proceso de invitación a cotizar se celebró el Contrato de Suministro No. **9677-MECOVID19-1198 de 2021**, entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **LAB BRANDS S.A.S.** mediante el cual se adquirieron **105 congeladores solares y 585 refrigeradores eléctricos**.

Mediante radicado 202121111388771 del 3 de septiembre de 2021 enviado por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social dirigido a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, solicita **cuarenta (40) refrigeradores eléctricos** para el Departamento de Santander, los cuales fueron entregados y sobre los cuales se efectuará la transferencia a través del presente acto administrativo.

**3.3.- TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19 Contrato 9677-MECOVID19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021:**

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha 28 de diciembre de 2020 y 202121110294851 del 22 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir.

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección mediante radicado No. 202121110294851 del 22 de febrero de 2021, dio alcance al radicado 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020, para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2,9 litros	4.845
Dataloggers para monitoreo en el transporte	1.148

Que, de esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición de termos porta vacunas.

Que, como resultado del proceso de contratación se celebró, el 22 de junio de 2021, el Contrato de Suministro No. **9677-MECOV19-997-2021** entre la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, para la adquisición de 1.250 unidades de termos porta vacunas.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de **noventa (90) Termos porta vacunas para el Departamento de Santander**, los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

### **3.4.- MONITORES DE SIGNOS VITALES. CONTRATO 9677-MECOV19-1280-2020, suscrito el 17 de noviembre de 2020.**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Que, para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 400 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), inició trámites de invitación a contratar, la cual culminó con la celebración del Contrato de Suministro No. **9677-MECOV19-1280-2020** entre la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **DRAEGER COLOMBIA S.A.**, el cual fue objeto de tres modificaciones para prorrogar el plazo de ejecución, suscritos los días 31 de diciembre de 2020, 1 y 26 de febrero de 2021, con fecha de terminación el día 17 de mayo de 2021 para la adquisición de **1.800 Monitores de Signos vitales Tipo II.**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de cuarenta y un (41) Monitores de signos Vitales para el Departamento de Santander, los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

**3.5.- ECÓGRAFOS. CONTRATO 9677-MECOVID19-1312-2020, suscrito el de 26 de noviembre de 2020.**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020 (radicado interno UNGRD No. 2020ER04696 de 20 de mayo de 2020), a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, en su condición de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar acciones orientadas a mejorar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, el Ministerio anexó las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, mediante comunicación interna del 4 de septiembre de 2020, dispuso la activación del Comité evaluador para el proceso de selección – en ese momento a cargo de la Universidad Manuela Beltrán (contrato 9677-MECOVID19-595-2020 - e impulsó la realización de los trámites de contratación necesarios para lograr la adquisición de los elementos mencionados.

Que, mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-2020, del 18 de noviembre de 2020, radicado en Fiduprevisora S.A. el 20 de noviembre de la misma anualidad, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19- Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-FNGRD solicitó a FIDUPREVISORA S.A. la elaboración del correspondiente contrato.

Que, en consecuencia, y culminadas todas las fases del proceso de contratación se dispuso la celebración del contrato de suministro **9677-MECOVID19-1312-2020** entre la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **ECO AMERICA S.A.S.**, para la adquisición de un total de veinte (20) ecógrafos.

Mediante documento de fecha 11 de marzo de 2021 enviado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución un (1) Ecógrafo para el Departamento de Santander, el cual fue entregado y se transferirá a través del presente acto administrativo.

**3.6.- BOMBAS DE INFUSIÓN. CONTRATO 9677-MECOVID19-466-2021, suscrito el 16 de marzo de 2021**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202123100065361 de 18 de enero de 2021, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, solicitó la adquisición de 500 Bombas de Infusión de un canal.

Que, mediante comunicación interna de 01 de febrero de 2021, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 dispuso la conformación del comité estructurador del proceso de contratación correspondiente y dispuso lo pertinente para que se adelante el proceso contractual conforme al Manual de Contratación de la Subcuenta.

Que, culminadas todas las etapas de contratos se celebró el contrato de suministro **9677-MECOVID19-466-2021** entre la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

FNGRD y la sociedad **Nipro Medical Corporation**, para la adquisición de **quinientas (500) bombas de infusión**.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de **diez (10) Bombas de infusión para el Departamento de Santander**, los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

**3.7.- CÁNULAS DE ALTO FLUJO. CONTRATO 9677-MECOVID19-877-2021, suscrito el 24 de mayo de 2021**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio radicado No. 202117000573581 de 14 de abril de 2021 solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, la adquisición de 150 cánulas de alto flujo, conforme las especificaciones técnicas que suministró.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, mediante comunicación interna del 16 de abril de 2021 designó a los miembros del Comité estructurador del proceso de contratación establecido para ese fin.

Que, una vez culminadas las etapas de contratación correspondientes, se celebró, el 24 de mayo de 2021, el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-877-2021** entre la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **Técnica Electro Médica S.A.**, para la adquisición de **ciento cincuenta (150) cánulas de alto flujo**.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de **cuarenta (40) Cánulas de Alto Flujo para el Departamento de Santander**, los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

**3.8.- VENTILADOR PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOVID19-815-2021, suscrito el 13 de mayo de 2021**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 202117000572641 del 14 de abril de 2021 solicitó la realización de los trámites respectivos para la adquisición de ventiladores para atender los requerimientos de la salud de la población, esto, conforme las especificaciones técnicas ya suministradas.

Que, mediante comunicación interna del 15 de abril de 2021, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres designó el comité asesor y estructurador para la evaluación de los aspectos correspondientes al proceso de contratación.

Que, una vez culminadas todas la etapas de la contratación, aplicables a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, se celebró, el 13 de mayo de 2021, el contrato de suministro **9677- MECOVID19-815-2021**, entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S.**, para la adquisición de un total de **65 ventiladores**.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de **once (11) Ventiladores para el Departamento de Santander** posteriormente mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de otros **tres (3) Ventiladores para el Departamento de Santander para un total de 14 ventiladores** los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**3.9.- VENTILADOR PACIENTE. CONTRATO 9677-MECOV19-817-2021, suscrito el 06 de mayo de 2021**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado No. 20211700057641 del 14 de abril de 2021 solicitó la adquisición de 300 ventiladores para atender los requerimientos de la salud de la población, para lo cual suministró los requerimientos técnicos correspondientes.

Que, por lo anterior, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19 mediante comunicación interna No. 2021IE01502 de 14 de abril de 2021, remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la comunicación enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de poder iniciar el proceso de adquisición de 300 ventiladores para atender los requerimientos de salud de la población.

Que, mediante comunicación interna del 15 de abril de 2021, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, designó a los miembros del Comité Estructurador para la adquisición de bienes, servicios y obras.

Que, una vez culminadas las etapas de contratación correspondientes, se celebró, el día 06 de mayo de 2021, el Contrato de Suministro No. **9677-MECOV19-817-2021** entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la Unión Temporal Quirurgil – ET Services 2020, para la adquisición de **131 ventiladores**.

Mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021 enviado por funcionaria del Ministerio de Salud y Protección Social, se remite la distribución de **veinte (20) Ventiladores, para el Departamento de Santander** los cuales se transferirán a través del presente acto administrativo.

**3.10.- ULTRACONGELADOR. CONTRATO 9677-MECOV19-269-2021 suscrito el 26 de febrero de 2021**

Que, mediante oficio radicado No. 202010001960201 del 10 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en calidad de Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, la compra de ultracongeladores para almacenamiento de vacunas COVID-19, con el fin de ampliar la capacidad de almacenamiento de los centros de acopio de vacunas de las siguientes entidades territoriales (Antioquia, Bogotá D.C., Atlántico, Cartagena, Risaralda, Santander, Valle del Cauca) así como del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto el Ministerio envió las correspondientes especificaciones técnicas.

Que, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 mediante comunicación interna No. 2020IE03677 de 18 de diciembre de 2020 remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD el requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social arriba citado, con el propósito de que se inicie el proceso de adquisición de ultracongeladores para el almacenamiento de vacunas COVID19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social dio alcance al requerimiento antes mencionado a través de los oficios con número de radicado 202021112048721 de 24 de diciembre de 2020 y 202121110021471 de 8 de enero de 2021, determinando cantidades y revisando la disponibilidad en la atención a la llegada del laboratorio Pfizer, con el fin de facilitar el almacenamiento de vacunas, relacionando cantidades y especificaciones del temperatura.

Que, posteriormente, se dio otro alcance al requerimiento a través del oficio con número de radicado 202121100099751 del 12 de enero de 2021, donde se expresó que debido a la escasa posibilidad de obtener y contratar congeladores de capacidad de almacenamiento inicialmente solicitado en fichas técnicas (de 700 a 800 litros), el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó ampliar la etapa de estudio de mercado específicamente para los ultra congeladores de rango de temperatura -80 grados a -40 grados c incluyendo dos fichas técnicas (ficha técnica 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

y ficha técnica 4) con diferente capacidad de almacenamiento y modificar capacidades en la cantidad de ultracongeladores de la ficha técnica.

Que, mediante comunicación del 25 de enero de 2021, el ordenador del gasto, en este caso, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD designó el comité estructurador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del respectivo proceso de contratación.

Que, una vez culminados todas las fases del proceso de contratación se celebró, el 26 de febrero de 2021, el contrato de suministro No. **9677-MECOV19-269-2021**, entre la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del FNGRD y la sociedad **ARPA MEDICAL S.A.S.**

Mediante oficio No. 202121110327101 de fecha 26 de febrero de 2021 enviado por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios se remite la distribución de un (1) Ultracongelador para el Departamento de Santander, el cual fue entregado y que se transferirá a través del presente acto administrativo.

#### 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia COVID-19, durante la vigencia 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en lo dispuesto en las resoluciones 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelante la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9677-MECOV19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	\$20.051.500	\$11.730.127.500
9677-MECOV19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	\$33.222.420	\$3.488.354.100
9677-MECOV19-1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES TIPO II	1800	Drager	Vista 120S	\$25.985.000	\$46.773.000.000
9677-MECOV19-1312-2020	ECO AMERICA S.A.S	ECOGRAFOS	20	Sono scape	E3	\$65.183.938	\$1.303.678.760
9677-MECOV19-211-2021	QUINBERLAB S.A	PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	284.790	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	\$20.000	\$5.695.800.000
9677-MECOV19-269-2021	ARPA MEDICAL S.A.S.	ULTRACONGELADOR	2	ACROSS INTERNACIONAL	G04H	\$66.507.250	\$133.014.500
9677-MECOV19-269-2021	ARPA MEDICAL S.A.S.	ULTRACONGELADOR	8	ACROSS INTERNACIONAL	G20H	\$93.100.200	\$744.801.600
9677-MECOV19-466-2021	NIPRO MEDICAL CORPORATION	BOMBAS DE INFUSION	500	Hawkmed	Hawk-1i	\$2.492.500	\$1.246.250.000
9677-MECOV19-815-2021	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	VENTILADOR DE PACIENTE	65	Mindray	Synovent E3	\$50.400.000	\$3.276.000.000
9677-MECOV19-817-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	131	Aeonmed	VG70	\$50.000.000	\$6.550.000.000
9677-MECOV19-877-2021	Técnica Electro Médica S.A.	CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	150	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	\$38.990.000	\$5.848.500.000
9677-MECOV19-997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIVC-46	\$1.765.000	\$2.206.250.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

## 5. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNDR) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de **(11.209)** equipos e insumos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNDR), para:

- **Secretaría de Salud del Departamento de Santander**, identificado con NIT. 890.201.235-6.

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, a la Dirección Territorial de Salud de Santander, en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	Fecha de Acta
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0263	14/05/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0264	13/05/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0265	13/05/2021
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0266	13/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0310	13/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0311	12/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0312	13/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0313	22/05/2021
ECOGRAFO	IVT-0359	24/05/2021
BOMBAS DE INFUSION	IVT-0371	27/05/2021
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0380	27/05/2021
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0381	28/05/2021
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	IVT-0382	28/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0442	26/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0443	23/05/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0451	04/06/2021
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0452	02/06/2021
ULTRACONGELADOR	IVT-0036	29/03/2021
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19	IVT-O-263	21/05/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-656	30/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-657	30/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-658	30/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-659	30/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-666	01/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-667	01/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-668	01/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-883	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-884	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-885	02/12/2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-886	03/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-887	17/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-888	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-889	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-890	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-891	17/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-892	02/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-893	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-894	02/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-895	03/12/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-896	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-897	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-898	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-899	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-900	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-901	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-902	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-903	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-904	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-905	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-906	18/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-907	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-908	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-909	16/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-910	30/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-911	17/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-912	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-913	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-914	19/11/2021
REFRIGERADORES ELECTRICOS	IVT-O-915	19/11/2021
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1183	12/08/2021

## 6. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

### 6.1 Para el Contrato 9677- MECOVID19-877-2021 –TECNICA ELECTROMEDICA SAS

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
27/05/2021	CANULAS DE ALTO FLUJO	20	IVT-0380	En el acta (IVT-0380), quedó pendiente la entrega de los accesorios exigidos contractualmente. Aclaracion: Se aclara que el proveedor realizó la entrega de los 16 kits de consumibles pendientes el día 9 de junio de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

6.2 Para el Contrato **9677- MECOVID19-997-2021 – TOPI GRUPO**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
12/08/2021	Termo Porta Vacunas	90	IVT-O-1183	<p>1. Se aclara que el número de consecutivo que corresponde a esta acta es IVT-O-1183</p> <p>2. Se aclara que la entrega se hizo en al Secretaría de Salud de Santander y no en la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>3. Se aclara que el acta fue verificada por el proveedor, el supervisor y el señor Omar Fernando Duran, identificado con CC 13.742.522 por parte de la Secretaría de Salud de Santander.</p> <p>4. Así mismo, se deja constancia que los termos entregados corresponden a la siguiente descripción:            Tipo: Termo porta vacunas            Vida fría: 50 horas            Capacidad de almacenamiento de vacunas: 2.9 Lt            Calificación: Calificación PQS vigente (OMS)            Estructura: Polietileno con aislamiento en poliuretano de 41 mm.            Paquetes Fríos: 4 Paquetes fríos de 0,6 litros            Marca: APEX            Modelo: AIDVC-46</p>

6.3 Para el Contrato **9677- MECOVID19-269-2021 – ARPA MEDICAL SAS**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
29/03/2021	ULTRACONGELADOR	1	IVT-0036	<p>1. En el acta IVT-0036, En el acápite de documentos del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" llevada a cabo en la ciudad de Bucaramanga el día 29 de marzo de 2021, se expresó que el proveedor no hace entrega de la documentación, como guía rápida defuncionamiento, calificación de instalación, operacional y de desempeño.</p> <p>2. Así mismo en el acápite de observaciones del "Acta de Entrega de Dispositivos Médicos" Se señala que se entrega UPS en vez de elevador de voltaje, por las características del equipo.</p> <p>Aclaracion:</p> <p>1.- Se ACLARA que el proveedor cumplió con la entrega de la documentación faltante como lo es guía rápida de funcionamiento, calificación de instalación, operacional y de desempeño.</p> <p>2.- Se precisa que, de acuerdo a las características técnicas del equipo entregado, no se requiere elevador de voltaje, razón por la cual el contratista decidió mejorar la oferta inicialmente pactada, entregando una UPS la cual sirve para protección del equipo en caso de fallas eléctricas y cortos de energía eléctrica.</p> <p>3.- Para todos los efectos, que lo expresado en el acta a aclarar corresponde fidedignamente a lo sucedido y que la entrega señalada en cuanto a número, calidad y condiciones exigidas corresponde a la realidad.</p> <p>La supervisión verificó el contenido del acta y constató de la debida entrega, razón por la cual de manera expresa ratifica la integridad y veracidad de lo ocurrido.</p>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

6.4 Para el Contrato **9677- MECOVID19-1280-2020 – DRAEGER COLOMBIA SAS**

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
13/05/2021	MONITOR DE SIGNOS VITALES	11	IVT-0265	En el acta (IVT-0265), en el acápite de firmas el nombre y cédula de ciudadanía del Gerente de la IPS es ilegible.  Aclaracion:  Se aclara que el nombre del Gerente de la IPS es Horbes Branling Buitrago Mateus. Se aclara que el Numero de Cedula del Gerente de la IPS es 91.489.606
13/05/2021	MONITOR DE SIGNOS VITALES	4	IVT-0266	En el acta (IVT-0266), en el acápite de firmas el nombre y cédula del gerente de la IPS es ilegible.  Aclaracion:  Se aclara que el nombre del Gerente de la IPS es Pablo Caceres Serrano. Se aclara que el número de cédula de ciudadanía del Gerente de la IPS es 91.493.839

**5. TRANSFERENCIA DE BIENES (Artículo 9 Decreto Legislativo 559 de 2020)**

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, "el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..." y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, "las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: "[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo" Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibidem* establece que la "tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.
2. Mostrándosela
3. Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.
4. Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.
5. Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradicción) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

*"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto"*.

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del Decreto Legislativo 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Dirección Territorial de Salud de Santander de los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANT	Valor Unit sin IVA	IVA	VALOR UNIT CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA (Si aplica)
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3703	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3710	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3712	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3719	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1409	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1786	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1788	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1807	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1813	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1819	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1820	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1821	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1826	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2909	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3111	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3116	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3124	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3809	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3983	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3993	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3996	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4035	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4037	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4038	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4042	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4149	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1059	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1091	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1154	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1145	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1088	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1095	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1065	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3235	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3490	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3591	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4145	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3045	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3009	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3001	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3025	1	\$25.985.000	\$ 0	\$25.985.000	\$25.985.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48560	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43222	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46506	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46596	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43544	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48887	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48618	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48524	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR44749	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZS42174	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46662	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR42390	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48913	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR42627	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46635	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43532	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48907	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZS28892	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46496	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR44765	1	\$50.000.000	\$ 0	\$50.000.000	\$50.000.000
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	723609491	1	\$65.183.938	\$ 0	\$65.183.938	\$65.183.938
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012329	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012351	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012355	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012358	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012360	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012361	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012331	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012333	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012338	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012350	1	\$2.492.500	\$ 0	\$2.492.500	\$2.492.500
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247238	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247239	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247242	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247244	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247245	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247248	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247249	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247250	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247251	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247253	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247255	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247256	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247259	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247260	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247262	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247266	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247267	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247269	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247270	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247271	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247272	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247274	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247278	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247279	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247280	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247281	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247282	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000

12

12

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247284	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247285	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247286	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247290	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247307	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247313	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247314	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247318	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247325	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247327	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247330	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247332	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247334	1	\$38.990.000	\$ 0	\$38.990.000	\$38.990.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006747	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006752	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006755	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006753	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006751	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006754	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006698	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006690	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006691	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006694	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006681	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006726	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006727	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006730	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006764	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006765	1	\$50.400.000	\$ 0	\$50.400.000	\$50.400.000
ULTRACONGELADOR	ACROSS INTERNACIONAL	G20H	BE0H1KE1T00QGM1J0053	1	\$93.100.200	\$ 0	\$93.100.200	\$93.100.200
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG118A	2.525	\$20.000,00	\$ 0	\$20.000,00	\$50.500.000,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG287A	8.425	\$20.000,00	\$ 0	\$20.000,00	\$168.500.000,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5S0018	1	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5S0045	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0013	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860045	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0090	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0054	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0037	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60041	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60048	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60049	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60048	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60055	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60036	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60035	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM8 60044	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0051	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0079	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0055	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0085	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0028	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0067	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0008	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0006	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0017	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0064	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0065	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0052	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0039	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0015	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0038	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0049	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0099	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0024	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0091	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0042	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 S0024	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0088	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0087	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0057	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BEOG95EAS00QEM5 R0058	1	\$16.850.000	\$ 3.201.500	\$20.051.500	\$20.051.500
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	90	\$1.765.000	\$ 0	\$1.765.000	\$158.850.000

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, conforme lo anotado a lo largo del presente acto administrativo. No obstante,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la **Secretaría de Salud del Departamento de Santander**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** La Secretaría de Salud del Departamento de Santander, como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.-** La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Secretaría de Salud del Departamento de Santander**, identificada con el NIT. No. 890.201.235-6, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la atención de la pandemia ocasionada por COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA.** - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, asciende a la suma total de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.794.504.138,00)**, de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	VALOR TOTAL CON IVA
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3703	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3710	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3712	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3719	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1409	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1786	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1788	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1807	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1813	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1819	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1820	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1821	1	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1826	1	\$ 25.985.000,00

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2909	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3111	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3116	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3124	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3809	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3983	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3993	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3996	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4035	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4037	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4038	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4042	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4149	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1059	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1091	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1154	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1145	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1088	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1095	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF1065	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3235	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3490	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3591	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF4145	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3045	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3009	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3001	1	\$	25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3025	1	\$	25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48560	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43222	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46506	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46596	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43544	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48887	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48618	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48524	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR44749	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZS42174	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46662	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR42390	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48913	1	\$	50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR42627	1	\$	50.000.000,00

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46635	1	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR43532	1	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR48907	1	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZS28892	1	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR46496	1	\$ 50.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Aeonmed	VG70	VG70 (U) XZZR44765	1	\$ 50.000.000,00
ECOGRAFO	Sonoscape	E3	723609491	1	\$ 65.183.938,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012329	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012351	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012355	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012358	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012360	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012361	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012331	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012333	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012338	1	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4012350	1	\$ 2.492.500,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247238	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247239	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247242	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247244	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247245	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247248	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247249	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247250	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247251	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247253	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247255	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247256	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247259	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247260	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247262	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247266	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247267	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247269	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247270	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247271	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247272	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247274	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247278	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247279	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247280	1	\$ 38.990.000,00

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247281	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247282	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247284	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247285	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247286	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247290	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247307	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247313	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247314	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247318	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247325	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247327	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247330	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247332	1	\$ 38.990.000,00
CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO	FISHER & PAYKEL	AIRVO 2	210211247334	1	\$ 38.990.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006747	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006752	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006755	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006753	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006751	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006754	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006698	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006690	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006691	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006694	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-14006681	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006726	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006727	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006730	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006764	1	\$ 50.400.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Mindray	Synovent E3	EC-15006765	1	\$ 50.400.000,00
ULTRACONGELADOR	ACROSS INTERNATIONAL	G20H	BE0H1KE1T00QGM1J0053	1	\$ 93.100.200,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG118A	2.525	\$ 50.500.000,00
PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19	ABBOTT	Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal)	Lote 41ADG287A	8.425	\$ 168.500.000,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5S0018	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5S0045	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0013	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860045	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0090	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0054	1	\$ 20.051.500,00

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550037	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860041	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860047	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860049	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860048	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860055	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860036	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860035	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM860044	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0051	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0079	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0055	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0085	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550028	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0067	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550008	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550006	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550017	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0064	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0065	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0052	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550039	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550015	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550038	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0049	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0099	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0024	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0091	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550042	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM550024	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0088	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0087	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0057	1	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADORES ELECTRICOS	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM5R0058	1	\$ 20.051.500,00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	90	\$ 158.850.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>11.209</b>	<b>\$ 5.794.504.138,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2021 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66, 67,68 y 69 "deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por aviso".

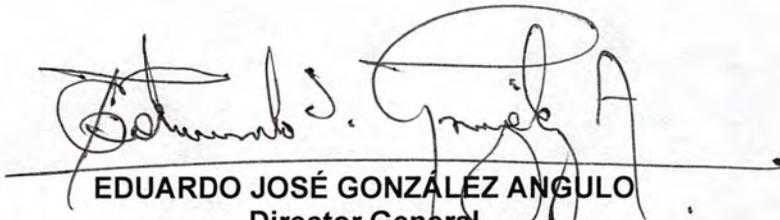
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**Parágrafo:** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico [notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO**  
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres  
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19  
Maria Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD  
Bibiana Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19  
Revisó componente jurídico: Javier Adolfo Coronado Lesmes / Contratista Subcuenta COVID-19  
Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19